



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- 2 FEB. 2015

Montevideo,

VISTO: el artículo 1º. del Decreto 118/13 del 15 de abril de 2013, que declara promovidas las actividades de construcción y operación de la Terminal de Regasificación "GNL del Plata", incluyendo las obras de dragado necesarias y el gasoducto de interconexión, llevadas a cabo por los contratistas;

RESULTANDO: que la empresa **GAS SAYAGO S.A.** acreditó su carácter de contratista a través del expediente No 2014-5-0-0077468;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al detalle de las inversiones presentado por **GAS SAYAGO S.A.** y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Otórgase a la empresa **GAS SAYAGO S.A.**, la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la empresa, siempre que los bienes hayan sido declarados No Competitivos de la Industria Nacional.

2º.- Otórgase a la empresa **GAS SAYAGO S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios

D. 040 -

VTO. Bº
M.E.F.

destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa a las actividades promovidas por hasta un monto imponible de **UI 643.826.562**. Dicho crédito se hará efectivo por el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **GAS SAYAGO S.A.** del Impuesto al Patrimonio a los bienes del activo fijo destinados a las actividades promovidas por el término de la vida útil de dichas actividades. Los bienes objetos de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

4º.- Otórgase, a los efectos del IRAE, un régimen opcional de amortización acelerada en cinco años para los bienes del activo fijo destinados por **GAS SAYAGO S.A.** a las actividades promovidas.

5º.- Autorízase a la empresa **GAS SAYAGO S.A.** a ingresar las maquinarias y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades promovidas en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras siempre que dichos bienes no se consuman totalmente en las referidas actividades. El plazo máximo de permanencia de los referidos bienes en el país estará dado por la finalización de las obras a que estuvieran aplicados, debiendo ser reexportados en un plazo no mayor a los 90 días desde la recepción provisoria.

6º.- Exonérase a la empresa **GAS SAYAGO S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, hasta un monto equivalente a **UI 405.610.734** correspondiente al 63% de la inversión elegible que se haya ejecutado, que será aplicable por un plazo de diecisiete años computados a partir del ejercicio en que comience la producción. El monto a exonerar no podrá superar el 60% del impuesto a pagar en los ejercicios comprendidos en el período exonerado.

7º.- Los Activos Transferibles previstos en el contrato de construcción y operación de la Terminal de Regasificación serán considerados activo fijo a todos los efectos fiscales. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4º, dichas inversiones se amortizarán en el plazo de duración de las actividades

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

77468/14

promovidas.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GAS SAYAGO S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 11º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

12º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

/mm.


VTO. Bº
M.E.F.


Sra. LILIAM KECHICHIAN
Ministra Interina


Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería